



NACIONAL



**RESOLUCION 87/1990**  
**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)**

Psicotrópicos -- Fabricación, circulación, expendio y uso -- Multas por infracciones a la ley 19.303 -- Actualización de montos.

Fecha de Emisión: 22/10/1990; Publicado en: Boletín Oficial 07/11/1990

Artículo 1º -- Actualízanse los montos de las multas previstas en el art. 21 inc. a) de la ley 19.303, modificado por su similar ley 22.597 los que se fijan en:

Art. 21: Inc. a) Con multas de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta australes con sesenta y seis centavos (A 43.750,66) a trece millones ciento veinticinco mil ciento noventa y seis australes con ochenta y dos centavos (A 13.125.196,82), pudiendo ser aumentados hasta el décuplo del máximo establecido en el caso de reincidencia.

Art. 2º -- Los importes recaudados por aplicación de las multas autorizadas a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos por la presente resolución, previa intervención de dicha área, ingresarán por intermedio del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios, en un 90 %, a la subcuenta Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos y en un 10 % a la subcuenta 'Subsecretaría de Salud', abierta en la Cuenta Especial 807- Fondo Nacional de la Salud y se comprometerán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el régimen del funcionamiento de dicha cuenta establecido por el art. 12 del dec. 3574 de fecha 6 de noviembre de 1984.

Art. 3º -- Los importes recaudados por aplicación de las multas que apliquen las autoridades sanitarias provinciales se ingresarán de acuerdo a lo que en sus respectivas jurisdicciones se disponga, pero con análogo destino al expresado en el art. 23 de la ley 19.303.

Art. 4º -- La presente resolución estará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

Kohan.

